**Circular Externa**

SGF-3560-2018

SGF-PROPIETARIO

19 de noviembre del 2018

**Dirigida a:**

* **Los sujetos obligados inscritos ante la SUGEF conforme con el artículo 15 de la Ley 7786 y sus reformas**

**Asunto:** “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”*, Acuerdo SUGEF 11-18.

El Despacho del Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, los artículos 1, 14 y 15 de la Ley 7786 y sus reformas, comunica:

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley N.° 7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre de 2018, respectivamente, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 11-18.
3. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece los requerimientos de información y documentación para realizar las solicitudes de inscripción y desinscripión.
4. El Transitorio primero del Acuerdo SUGEF 11-18 dispone que *“Los sujetos obligados inscritos por el artículo 15 de la Ley 7786, cuentan con un plazo de tres meses posteriores a la publicación de este Reglamento en el diario oficial La Gaceta, para adecuarse a las nuevas condiciones establecidas en el presente Reglamento.”*

**Dispone:**

1. Recordar a los sujetos obligados por el artículo 15 de la Ley 7786, ya inscritos ante SUGEF a la entrada en vigencia del Acuerdo SUGEF 11-18, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio primero de este Acuerdo, cuentan con un plazo de tres meses para actualizar la información de su inscripción mediante el Sistema de Inscripción de Persona Obligadas (IPO) ubicado en el sitio web de la SUGEF, dirección electrónica [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr), para lo cual es indispensable que el sujeto obligado cuente con el certificado de firma digital.(<https://www.soportefirmadigital.com/web/es/que-es-firma-digital.html>).
2. Que el medio dispuesto por la SUGEF para realizar cualquier cambio en la información presentada por el sujeto obligado es el Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO).
3. Recordar que el Acuerdo SUGEF 11-18 establece que todas las notificaciones se realizarán utilizando el correo electrónico registrado en el Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO).
4. Que para realizar la solicitud de desinscripción de conformidad con lo establecido en el Acuerdo SUGEF 11-18, el medio dispuesto por la SUGEF para presentar la solicitud y la documentación correspondiente, es a través de la ventanilla de correspondencia de la SUGEF.
5. Que el medio habilitado por la SUGEF para la publicación del registro de inscripciones, suspensiones, desinscripciones, revocaciones, y de los que se nieguen a inscribirse ante la SUGEF, es el sitio web de la SUGEF, ubicado en la siguiente dirección electrónica: [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr).
6. Recordar que los sujetos obligados por el artículo 15 de la Ley 7786, deben usar cuentas exclusivas para la actividad por la que fueron inscritos en la SUGEF.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.
**Superintendente**

BAA/RCA/CSQ